



PROVINCIA SANTO DOMINGO  
**AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PROCER FRANCISCO DEL ROSARIO SANCHEZ EN SDE"  
"En Uso de Sus Facultades Legales"

**Resolución No.48-17.**

**Considerando:** Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

**Considerando:** Que el derecho a la educación es una obligación del Estado y un derecho fundamental de la persona humana, reconocido en la Constitución de la República y en vinculantes tratados o convenciones internacionales que integran entre nosotros el Bloque de Constitucionalidad.

**Considerando:** Que el derecho a la educación, como obligación del Estado, es una cuestión que concierne al orden público y al interés social. De ahí que, como lo exige la UNESCO, la educación primaria es obligatoria y gratuita, la secundaria accesible y la superior de acceso equitativo, conforme la Primera Relatoría Especial de la Organización de las Naciones Unidas.

**Considerando:** Que el derecho a la educación posee cuatro dimensiones; es decir, debe ser accesible, aceptable, adaptable y disponible. Que la práctica por parte de centros docentes privados de enseñanza pública, de cobrar reinscripción, a estudiantes no desvinculados, es violatoria de estos principios, e infringe normas del Bloque de constitucionalidad y tipifica el enriquecimiento sin causa.

**Considerando:** Que siendo así las cosas, los colegios de educación primaria, técnica, secundaria, y centros de educación superior privados ejercen una facultad delegada del Estado, la cual debe estar sometida a normas de alcance general claras y bien definidas que encaucen la actividad docente hacia la consecución de los fines y propósitos que la inspiran. Como son: capacitar para una sociedad libre, que favorezca la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los grupos, culturales, étnicos, religiosos, como una forma de generar cultura de paz y convivencia social.

**-Sigue al Dorso-**



**-Viene del Adverso-**

**Considerando:** Que la cursante iniciativa legislativa del Diputado **Amado Díaz Jiménez**, para, entre otras cosas, prohibir el cobro de reinscripción a estudiantes no desvinculados en los centros privados de enseñanza pública, contribuye al cumplimiento de estos principios básicos a cargo del Estado.

**Considerando:** Que es una obligación del Estado, dimanante de la adopción de tratados internacionales y de nuestra Carta Política, cumplir con los tres niveles de obligación: a).- respetar, que implica no entorpecer la educación; b).- proteger, prevenir para que terceros no la entorpezcan; y, c).- cumplir, tomar medidas positivas que propendan al disfrute del derecho a la educación. Conforme al citado Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

**Considerando:** Que visto lo anterior, es decir, que la provisión de educación de calidad es una obligación del Estado y derechos de disfrute de la persona humana, los centros docentes ejercen la administración privada de un servicio público, que de ninguna manera puede escapar el control normativo regulatoria del Estado, a los fines de cumplir sus nobles propósitos .

**Considerando:** Que los ayuntamientos municipales, conforme a la Constitución y su Ley Orgánica No. 176-07, son órganos constitucionales autónomos entre cuyos deberes y obligaciones está el de la educación a todos los habitantes de su territorio.

**Considerando:** Que fue sometida y aprobada la urgencia, del tema indicado precentemente.

**Vista:** La Constitución Política proclamada el 26 de enero del año 2010, cuyo artículo 7 instituye un Estado Social y Democrático de Derechos.

**Vista:** La Ley No. 139-01, de fecha 13 de agosto del año 2001, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, G.O.10097.

**Vista:** La Ley No. 86-00 del 9 de octubre del año 2000, sobre aprobación de tarifas en los colegios privados.

**Vista:** La Ley No. 358-05 del 09 de septiembre del 2005, sobre Derechos del Consumidor.

**Vista:** La Convención Americana de los Derechos Humanos.

**Vista:** El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

**Vista:** El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13.

**Vista:** La Convención Internacional del Niño.

**Visto:** El Proyecto de Ley sometido al Congreso Nacional de la Republica Dominicana por el honorable Diputado **Amado Díaz Jiménez**, que prohíbe el cobro de reinscripción en los centros privados de educación pública.

**-Sigue al Dorso-**

-Viene del Adverso-

**El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;**

**RESUELVE**

**Primero: Aprobar**, como al efecto **aprobamos**, la presente “**RESOLUCION EXHORTATIVA**” y de apoyo al Congreso Nacional a los fines de la inmediata aprobación de la iniciativa legislativa que, entre otras cosas, prohíbe el cobro de reinscripción a estudiantes no desvinculados y establece control tarifario en los centros privados de educación pública, en los niveles primaria, intermedia, media, técnica y superior, etc.

**Segundo: Declarar**, como al efecto estamos **declarando**, de alto interés para nuestro municipio, la referida iniciativa legislativa, por la misma contribuir a la accesibilidad y permanencia de nuestra población edilicia al sistema de enseñanza pública, en los centros de gestión privada.

**Tercero: Disponer**, como al efecto estamos **disponiendo**, que la presente resolución sea publicada en al menos un medio de difusión, y remitida al Congreso Nacional.

**Cuarto: Remitir**, como al efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**ANA GREGORIA TEJEDA**  
Presidente del honorable Concejo  
Municipal del ASDE



**LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO**  
Secretaria del Honorable Concejo  
del ASDE

